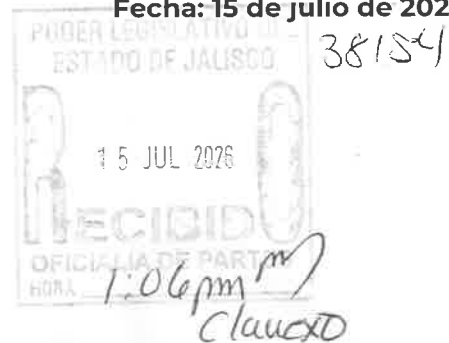




DEPENDENCIA: Presidencia Municipal de El Grullo, Jalisco.

No. Oficio: PRE/373/2026

Fecha: 15 de julio de 2026



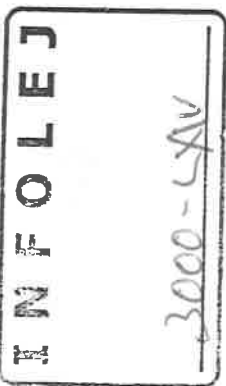
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
LXIV LEGISLATURA LOCAL
COMISION DE HACIENDA
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren, a través de ustedes me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura para su análisis y, en su caso aprobación, una Iniciativa de Decreto para que se autorice al Municipio de **El Grullo, Jalisco** y con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco, artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, los artículos 28, 24 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de más relativos aplicables al presente, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Jalisco a efecto de presentar la siguiente iniciativa de **Decreto para que se autorice al Municipio de El Grullo, Jalisco** a través de los funcionarios **legalmente facultados**, a contratar directa o indirectamente, uno o varios financiamientos bancarios y afectar como fuente de pago la garantía de los financiamientos y demás operaciones que se autoricen las Participaciones Federales, que le correspondan al Municipio de **El Grullo, Jalisco** en los términos de que dispone la legislación aplicable, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

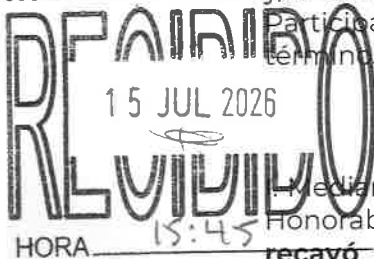
Mediante **Acta Extraordinaria número 16, de la Sesión Extraordinaria** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **El Grullo, Jalisco**, de fecha **16 de junio de 2026** **recayó el Acuerdo 329/2026**, el cual, autoriza al Municipio de **El Grullo, Jalisco** (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional o cualquier institución Integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso **ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple**, hasta por la cantidad de **\$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)**, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con base en el presente Acuerdo.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, asimismo, la persona titular de la Tesorería Municipal o su equivalente, deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera") y 13, 24, fracción III y 51 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios. (la "Ley de Deuda"), el H. Cabildo de este H. Ayuntamiento de **El Grullo**.



6510

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 15:45



Jalisco, por el voto **unánime** de sus integrantes, ha tenido a bien aprobar y expedir, de acuerdo a las siguientes características:

- a) **Monto del crédito:** hasta por la cantidad de **\$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)** importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con base en el presente Acuerdo.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, asimismo, la persona titular de la Tesorería Municipal o su equivalente, deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera") y 13, 24, fracción III y 51 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios. (la "Ley de Deuda").

- b) **Plazo del crédito:** el Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente Acuerdo, en los ejercicios fiscales **2026 o 2027** inclusive, pero en cualquier caso deberá pagarlos en su totalidad, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de un plazo máximo de **hasta 10 (diez) años o hasta su equivalente en días**, contados a partir de la fecha en que el Municipio suscriba los respectivos instrumentos, o en su caso, a partir de la fecha en que se ejerza la primera y/o única disposición del o los financiamientos, en el entendido que: i) el o los contratos que al efecto celebren deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del o los financiamientos, y ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

- c) **Destino:** el Municipio deberá **destinar** los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, las cuales deberán recaer precisa y exclusivamente dentro de los siguientes **rubros de inversión** que se señalan a continuación, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION
511 Muebles de oficina y estantería
515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO
521 Equipos y aparatos audiovisuales
523 Cámaras fotográficas y de video
529 Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO
531 Equipo médico y de laboratorio

532 Instrumental médico y de laboratorio

5400 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE

541 Vehículos y equipo terrestre

544 Equipo ferroviario

5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD

551 Equipo de defensa y seguridad

5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

561 Maquinaria y equipo agropecuario

563 Maquinaria y equipo de construcción

564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial

565 Equipo de comunicación y telecomunicación

566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos

5800 BIENES INMUEBLES

581 Terrenos

583 Edificios no residenciales

6000 INVERSION PÚBLICA

6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

612 Edificación no habitacional

613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones

614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización

615 Construcción de vías de comunicación

616 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada

617 Instalaciones y equipamiento en construcciones

619 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados

- d) Se autoriza al Municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados en términos de ley y a través de los mecanismos que se requieran en términos de ley, afecte irrevocablemente a favor de la institución acreditante como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del **Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal**, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Acuerdo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.
- e) La presente autorización estará vigente durante el ejercicio fiscal **2026 y 2027** no pudiendo exceder de dicho plazo.
- f) Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados:



- (i) Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que le correspondan del **Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal**, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización, o
- (ii) Formalice el o los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

- g) Se autoriza al Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, para que realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Acuerdo, así como el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los referidos financiamientos;
- II. Celebrar los demás instrumentos o actos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Acuerdo, y
- III. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Acuerdo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

- h) El importe relativo al financiamiento que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal **2026 o 2027** con sustento en lo que se autoriza en el presente instrumento, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en esos ejercicios fiscales, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal **2026 o 2027**; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, en caso de que así lo decrete el Congreso del Estado, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal **2026 o 2027**, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Acuerdo, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos

contratados con sustento en este instrumento e informará del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

- i) Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Acuerdo, constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: i) el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- j) El presente Acuerdo, (i) fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtengan con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) de la fuente de pago del o los financiamientos que formalice con sustento en este Acuerdo, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Túrnese al H. Congreso del Estado de Jalisco para los efectos de su aprobación y trámites correspondientes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos prioritarios de la actual administración municipal es fortalecer la capacidad institucional del Ayuntamiento para brindar servicios públicos eficientes, oportunos y de calidad a la población. En este sentido, resulta indispensable contar con espacios físicos adecuados que permitan el correcto desempeño de las funciones administrativas, operativas y de atención ciudadana.

Actualmente, las instalaciones que albergan diversas áreas del Ayuntamiento resultan insuficientes para atender las necesidades del personal y de la ciudadanía, lo que limita el adecuado funcionamiento de las dependencias municipales y afecta la eficiencia en la prestación de los servicios públicos. Ante esta situación, se considera necesario contar con un inmueble adicional que permita concentrar áreas administrativas, optimizar recursos operativos y mejorar las condiciones de atención a la población.

En este contexto, la adquisición y rehabilitación de un inmueble histórico ubicado dentro del primer cuadro del municipio destinado a oficinas administrativas municipales permitirá fortalecer la organización interna del Ayuntamiento, mejorar la coordinación entre dependencias y garantizar espacios dignos y funcionales para el desempeño de las actividades institucionales.

Cabe hacer mención que actualmente este ayuntamiento esta pagado un monto anual cercano a medio millón de pesos por concepto de arrendamiento de inmuebles para la oficina de enlace de relaciones exteriores, la oficina de ciudades hermanas y oficina de servicios de vialidad del gobierno del estado. Con la adquisición y rehabilitación de este

inmueble histórico será posible trasladar estas oficinas y dejar de pagar estas rentas. Además de incrementar de manera significativa el patrimonio económico e histórico del municipio.

Por lo anterior, se somete a consideración la presente iniciativa de decreto mediante la cual se solicita autorización para la contratación de financiamiento destinado a la adquisición del citado inmueble, el cual estará orientado exclusivamente a fortalecer la infraestructura administrativa municipal en beneficio de la eficiencia gubernamental y del servicio a la ciudadanía.

Al haber dado una breve reseña de la importancia que reviste la presente iniciativa de decreto y su autorización, es prudente asentar las cuestiones jurídicas que cubren el marco de las acciones que se deben ejecutar, y sobre todo particularizar en aspectos que resultan importantes a conocer:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: establece en el artículo 115 fracción II que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo, en su artículo 117 precisa que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

II. La Constitución Política del Estado de Jalisco: en sus artículos 73 y 88, establece que el municipio es libre en base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con la facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; administrar libremente su hacienda pública; asimismo, faculta al Congreso del Estado para que emita las bases mediante ley en materia de empréstitos, obligaciones y garantías de pago estatal y municipales, con las limitaciones que establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal y la ley federal reglamentaria en la materia. Así como autorizar con el voto de la mayoría de las dos partes de los miembros de la legislatura presentes, la contratación de dichos empréstitos u obligaciones y los montos máximos para que el Estado, los municipios y sus respectivos entes públicos puedan contratarlos en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, plazos y capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago.

III. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: establece en sus artículos 22, 23, 24, 25 y 26 que respecto a la contratación de deuda pública se acatará lo siguiente:

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos

Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Para efectos de lo anterior, los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios.

Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Artículo 26.- El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

En el caso de que la Entidad Federativa o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de 60 días naturales;

II. La solicitud del Financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación de la Legislatura local. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por la Legislatura local;

III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente o Garantía de pago que se solicite. El Ente Público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta;

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I de éste artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las Instituciones Financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente;

IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, y

V. Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido.

En caso de fraccionar la contratación del monto de Financiamiento autorizado por parte de la Legislatura local, se deberá considerar en todo momento el monto total autorizado por parte de la Legislatura local para los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los Financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

El Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público, o en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio, según se trate.

Al respecto. la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, son aplicables para la fundamentación de esta iniciativa de Decreto, los Artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15 y 16.

Se anexa al presente de manera detallada el cumplimiento al artículo 15 de la citada Ley.

Que el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 30. *Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar, señalando el porcentaje de Afectación de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal y, en su caso, indicar que incluye un fideicomiso maestro, el cual cuenta con una Afectación general para el pago del Financiamientos u Obligaciones.*

VI. Mediante **Acta Extraordinaria número 16, de la Sesión Extraordinaria** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **El Grullo**, Jalisco, de fecha **16 de junio de 2026** **recayó el Acuerdo 329/2026**, el cual, autorizó lo siguiente:

“...

El H. Cabildo de este H. Ayuntamiento de **El Grullo**, Jalisco, por **unanimidad** de sus integrantes, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

Acuerdo 329/2026

PRIMERO. Se autoriza al Municipio de **El Grullo**, Jalisco (el “Municipio”), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional o cualquier institución Integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)**, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con base en el presente Acuerdo.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, asimismo, la persona titular de la Tesorería Municipal o su equivalente, deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “Ley

de Disciplina Financiera”) y 13, 24, fracción III y 51 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios. (la “Ley de Deuda”).

SEGUNDO. El Municipio deberá **destinar** los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, las cuales deberán recaer precisa y exclusivamente dentro de los siguientes **rubros de inversión** que se señalan a continuación, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION
511 Muebles de oficina y estantería
515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO
521 Equipos y aparatos audiovisuales
523 Cámaras fotográficas y de video
529 Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO
531 Equipo médico y de laboratorio
532 Instrumental médico y de laboratorio
5400 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE
541 Vehículos y equipo terrestre
544 Equipo ferroviario
5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD
551 Equipo de defensa y seguridad
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
561 Maquinaria y equipo agropecuario
563 Maquinaria y equipo de construcción
564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial
565 Equipo de comunicación y telecomunicación
566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos
5800 BIENES INMUEBLES
581 Terrenos
583 Edificios no residenciales
6000 INVERSION PÚBLICA
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
612 Edificación no habitacional
613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones
614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización
615 Construcción de vías de comunicación
616 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada
617 Instalaciones y equipamiento en construcciones
619 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados

TERCERO. El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente Acuerdo, en los ejercicios fiscales **2026 o 2027** inclusive, pero en cualquier caso deberá pagarlos en su totalidad, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de un **plazo máximo de hasta 10 (diez) años o hasta su equivalente en días, contados a partir de la fecha en que el Municipio suscriba los respectivos instrumentos**, o en su caso, a partir de la fecha en que se ejerza la primera y/o única disposición del o los financiamientos, en el entendido que: **i)** el o los contratos que al efecto celebren deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del o los financiamientos, y **ii)** los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

CUARTO. Se autoriza al Municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados en términos de ley y a través de los mecanismos que se requieran en términos de ley, afecte irrevocablemente a favor de la institución acreditante como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Acuerdo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- (iii) Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización, o
- (iv) Formalice el o los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

SEXTO. Se autoriza al Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, para que realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I.** Celebrar los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Acuerdo, así como el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los referidos financiamientos;
- II.** Celebrar los demás instrumentos o actos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Acuerdo, y
- III.** Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Acuerdo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

SÉPTIMO. El importe relativo al financiamiento que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal **2026** o **2027** con sustento en lo que se autoriza en el presente instrumento, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en esos ejercicios fiscales, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal **2026** o **2027**; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, en caso de que así lo decrete el Congreso del Estado, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal **2026** o **2027**, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Acuerdo, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en este instrumento e informará del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

OCTAVO. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

NOVENO. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Acuerdo, constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: **i)** el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y **ii)** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DÉCIMO. El presente Acuerdo, (i) fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtengan

con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) de la fuente de pago del o los financiamientos que formalice con sustento en este Acuerdo, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

”
...

Se anexa copia certificada del Acta Extraordinaria número 16, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **El Grullo, Jalisco**, de fecha **16 de junio de 2026** **recayó el Acuerdo 329/2026.**

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado solicito a ese H. Congreso del Estado de Jalisco:

Se autorice al Municipio de **El Grullo, Jalisco**, para que gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional o cualquier institución Integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso **ofrezca las mejores condiciones de mercado**, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para nuevas inversiones públicas productivas, con un plazo de hasta 10 (diez) años o hasta su equivalente en días** con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional o cualquier institución Integrante del Sistema Financiero Mexicano.

Por otra parte, se solicita autorización para que, en relación con los Financiamientos que se contraten con sustento en el Decreto que al efecto emita ese H. Congreso, puedan celebrarse operaciones con instrumentos derivados, con la finalidad de evitar o mitigar riesgos económicos o financieros.

Los términos no definidos tendrán el significado que se les atribuye en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Estatal, los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según corresponda.

De conformidad de los argumentos vertidos con anterioridad, dentro del presente documento es que se pone a su consideración la siguiente propuesta de:

DECRETO NÚMERO [*]

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EL GRULLO, JALISCO, PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE, CON CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA DE

NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS PLAZOS, Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE AUTORIZAN EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Municipio de **El Grullo, Jalisco** (el "**Municipio**"); para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazo, y demás términos y condiciones que en este Decreto se autorizan; así mismo, para que afecte como fuente de pago del o los financiamientos que contrate, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del **Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal**, y para que celebre el o los contratos necesarios con objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, o suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún mecanismo de pago previamente constituido, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito o instituciones financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)**, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, asimismo, la persona titular de la Tesorería Municipal o sus equivalente deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera") y 13, 24, fracción III y 51 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios. (la "Ley de Deuda")

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, las cuales deberán recaer precisa y exclusivamente dentro de los siguientes rubros de inversión que se señala a continuación, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION
511 Muebles de oficina y estantería
515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO
521 Equipos y aparatos audiovisuales
523 Cámaras fotográficas y de video
529 Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO
531 Equipo médico y de laboratorio
532 Instrumental médico y de laboratorio
5400 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE
541 Vehículos y equipo terrestre
544 Equipo ferroviario
5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD
551 Equipo de defensa y seguridad
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
561 Maquinaria y equipo agropecuario
563 Maquinaria y equipo de construcción
564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial
565 Equipo de comunicación y telecomunicación
566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos
5800 BIENES INMUEBLES
581 Terrenos
583 Edificios no residenciales
6000 INVERSION PÚBLICA
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
612 Edificación no habitacional
613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones
614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización
615 Construcción de vías de comunicación
616 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada
617 Instalaciones y equipamiento en construcciones
619 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados

ARTÍCULO CUARTO. El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, durante los ejercicios fiscales **2026 o 2027** inclusive, pero en cualquier caso deberá pagarse en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que formalicen, en el plazo que negocien con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de un plazo máximo de hasta **10 (diez) años o hasta su equivalente en días**, contados a partir de la fecha en que el Municipio suscriba los respectivos instrumentos, o en su caso, a partir de la fecha en que se ejerza la primera y/o única disposición de los créditos, en el entendido que: i) el o los contratos que al efecto celebren deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del o los financiamientos, y ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos e instrumentos jurídicos que se requieran en términos de ley, afecte de manera irrevocable a favor de la institución acreditante, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del **Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal**, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia de que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en la presente autorización, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO. Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio, para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- (i) Celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o
- (ii) Formalice los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, para formalizar las adecuaciones que resulten necesarias para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio, y al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los referidos financiamientos;
- II. Celebrar los demás instrumentos o actos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- III. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO. El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal **2026 o 2027** con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto.

será considerado ingreso por financiamiento o deuda en esos ejercicios fiscales, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal **2026 o 2027**; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal **2026 o 2027**, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal **2026 o 2027**, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a sus respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados con sustento en este Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública en consecuencia deberán inscribirse en: **i)** el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a cargo de la Secretaria de la Hacienda Pública del Estado, y **ii)** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente Decreto, (i) fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtengan con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) de la fuente de pago del o los financiamientos que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del **Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal**, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y **(ii)** fue aprobado por el voto de al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 23 párrafo primero, y artículo 24, de la Ley de Disciplina Financiera y artículo 9, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y estará vigente hasta el **31 de diciembre de 2027**.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.



El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación de información al respecto.

ATENTAMENTE
Municipio de el Grullo, Jalisco a 15 de julio de 2026


Milton Carlos Cardenas Osorio
Presidente Municipal



CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 15 DE LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Anexo I. Análisis de capacidad de pago

Serán considerados en el análisis de la capacidad de pago para la propuesta de un financiamiento hasta por la cantidad de **\$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)**, los ingresos de libre disposición del Municipio, los cuales incluyen la proyección de las Participaciones y los Ingresos Propios, las cuales suman un total de **\$146,543,667.59 (ciento cuarenta y seis millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 59/100)** y conformarán la garantía y fuente de pago del financiamiento.

Participaciones ¹	Ingresos Propios ²
\$92,514,069.00	\$54,029,598.59

Actualmente, el municipio no cuenta con deuda bancaria, la afectación por el nuevo financiamiento de **\$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)**, representaría el **0.81%** de afectación de los ingresos anteriormente referidos. Por lo tanto, representaría una cantidad baja de afectación de los ingresos.

Ingresos de libre disposición 2026	Servicio anual de la deuda de la propuesta de nuevo financiamiento por 10 mdp
\$146,543,667.59 100%	\$ 1,197,733 ³ 0.81%

Anexo II. Composición de la Deuda

El Municipio de **El Grullo**, Jalisco actualmente **no cuenta con deuda bancaria**



¹ Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Entrega, Porcentajes, Fórmulas, Variables Utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de Jalisco correspondiente a las Participaciones Estatales, Federales y Aportaciones Federales durante el Ejercicio Fiscal 2026. Publicado el 14 de febrero de 2026 en el periódico oficial de la página oficial del Congreso del Estado de Jalisco, <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/periodico>. Considerando un incremento del 4% anual.

² Ley de Ingresos 2026 del Municipio de **El Grullo**, Jalisco. Publicada el 23 de diciembre de 2025 en el periódico oficial de la página del Congreso del Estado de Jalisco <https://www.banxico.org.mx/>.

³ Se considera el servicio de la deuda (capital + intereses) del primer año del crédito. Se consideró la TIEF actual publicada en la página oficial del Banco de México más sobretasa indicativa: <https://www.banxico.org.mx/Tasa>.

CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 15 DE LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Anexo III. Proyección Financiera

Proyección financiera respecto a los ingresos que constituirán la fuente de pago

No.	Año	Participaciones ⁴	Ingresos Propios ⁵
1	2026	\$92,514,069.00	\$54,029,598.59
2	2027	\$96,214,631.76	\$56,190,782.53
3	2028	\$100,063,217.03	\$58,438,413.83
4	2029	\$104,065,745.71	\$60,775,950.39
5	2030	\$108,228,375.54	\$63,206,988.40
6	2031	\$112,557,510.56	\$65,735,267.94
7	2032	\$117,059,810.98	\$68,364,678.66
8	2033	\$121,742,203.42	\$71,099,265.80
9	2034	\$126,611,891.56	\$73,943,236.44
10	2035	\$131,676,367.22	\$76,900,965.89

La proyección de los pagos de amortización e intereses de la propuesta de financiamiento se muestra a continuación:

Proyección del impacto presupuestal que tendrá el servicio del adeudo

Año	Perfil proyectado crédito a 10 años		
	Amortización (a)	Intereses ⁶ (b)	Servicio de deuda (c = a + b)
1	467,281	730,453	1,197,733
2	542,398	693,094	1,235,492
3	629,591	649,730	1,279,321
4	730,801	599,395	1,330,196
5	848,280	540,969	1,389,249
6	984,645	473,150	1,457,795
7	1,142,931	394,429	1,537,360
8	1,326,663	303,053	1,629,716
9	1,539,930	196,989	1,736,918
10	1,787,480	73,873	1,861,354
Total	10,000,000	4,655,137	14,655,137

4 Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Entrega, Porcentajes, Fórmulas, Variables Utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de Jalisco correspondiente a las Participaciones Estatales, Federales y Aportaciones Federales durante el Ejercicio Fiscal 2026. Publicado el 14 de febrero de 2026 en el periódico oficial de la página oficial del Congreso del Estado de Jalisco. <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/periodico>. Considerando un incremento del 4% anual.

5 Ley de Ingresos 2026 del Municipio de El Grullo, Jalisco. Publicada el 23 de diciembre de 2025 en el periódico oficial de la página oficial del Congreso del Estado de Jalisco <https://www.banxico.org.mx/>. Considerando un incremento del 4% anual.

6 Se consideró la TIEF actual publicada por el Banco de México más sobretasa indicativa. <https://www.banxico.org.mx/Tasa>.

CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 15 DE LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Anexo IV. Análisis Costo Beneficio

Municipio: El Grullo, Jalisco

Destino: adquisición y rehabilitación de un bien inmueble para la adecuación de oficinas administrativas del Municipio de El Grullo, Jalisco

Monto de inversión: hasta por la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)

Fuente de financiamiento: financiamiento en modalidad de Crédito Simple.

Plazo: hasta 10 (diez) años o hasta su equivalente en días.

Introducción

El presente Análisis Costo-Beneficio tiene por objeto demostrar la conveniencia económica, financiera, administrativa y social de contratar un financiamiento hasta por la cantidad de **\$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)**, destinado a la adquisición y rehabilitación de un bien inmueble ubicado en la zona centro del municipio de **El Grullo**, Jalisco.

El inmueble será incorporado al patrimonio municipal y será acondicionado para ubicar diversas dependencias que actualmente operan en inmuebles arrendados, entre ellas:

- Oficina de Enlace Municipal de Relaciones Exteriores
- Asuntos Internacionales y Ciudades Hermanas
- Atención a Migrantes Grullenses
- Tránsito y Vialidad

La adquisición permitirá eliminar gradualmente el pago de rentas, optimizar el uso de recursos públicos, mejorar la atención ciudadana mediante la concentración de servicios y fortalecer el patrimonio institucional del Municipio.

La vida útil del inmueble supera ampliamente el plazo del financiamiento, por lo que al concluir el pago del crédito el Municipio conservará un activo de alto valor patrimonial.

Antecedentes

Actualmente el Municipio de **El Grullo, Jalisco** presta diversos servicios administrativos en inmuebles rentados y esta situación genera:

1. Gasto permanente por concepto de arrendamiento.
2. Dispersión de oficinas.
3. Mayores costos de operación.
4. Dificultades para la atención integral de la ciudadanía.
5. Poca capacidad de crecimiento institucional.



CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 15 DE LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

El Ayuntamiento identificó un inmueble estratégicamente ubicado dentro del centro de la ciudad que reúne las condiciones necesarias para albergar estas dependencias.

Problemática: actualmente existe:

- Gasto anual constante por rentas.
- Incrementos periódicos en los contratos de arrendamiento.
- Inmuebles que no pertenecen al patrimonio municipal.
- Inversiones realizadas en adecuaciones que finalmente benefician al propietario.
- Poca coordinación entre dependencias al encontrarse en distintos edificios.

Esta situación representa un uso ineficiente del gasto corriente.

Objetivos: adquirir un inmueble que permita concentrar dependencias municipales, incrementar el patrimonio público y sustituir gastos recurrentes por una inversión permanente, el cual beneficiaría al municipio en:

- Incrementar el patrimonio municipal
- Reducir gasto corriente por arrendamientos.
- Mejorar la atención ciudadana.
- Optimizar espacios administrativos.
- Fortalecer las finanzas municipales en el largo plazo.

Inversión: la inversión estaría distribuida de la siguiente manera:

Destino	Monto (mxn)
Adquisición del bien inmueble	\$7,350,000.00
Rehabilitación	\$2,650,000.00
Total	\$10,000,000.00

El crédito simple a 10 años que se pretende contratar se realizaría a través de un proceso competitivo con el fin de obtener las mejores condiciones de mercado para el municipio.

Costo Financiero. El pago de intereses derivados del crédito, son compensados por:

- ✓ Ahorro en rentas.
- ✓ Incremento patrimonial.
- ✓ Plusvalía del inmueble.

Beneficios Esperados.

Económicos: eliminación del pago de rentas.

Actualmente el Ayuntamiento destina recursos al pago de diversos contratos de arrendamiento. Al adquirir el inmueble estos pagos disminuirán significativamente.



CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 15 DE LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Se considera un gasto estimado anual en rentas de: \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

En diez años se habrán evitado pagos por aproximadamente: \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Eliminación de adecuaciones periódicas. El mantenimiento de oficinas rentadas implica:

- Pintura.
- Remodelaciones.
- Cableado.
- Adecuaciones eléctricas.
- Instalación de redes.

Estos gastos disminuirán considerablemente.

Beneficios patrimoniales
El inmueble:

- ✓ Incrementa el activo fijo municipal.
- ✓ Fortalece el patrimonio público.
- ✓ Genera plusvalía.
- ✓ Puede servir como garantía patrimonial futura.

A diferencia del arrendamiento, el recurso invertido genera un activo permanente.

Beneficios sociales
La ciudadanía contará con:

1. Oficinas permanentes.
2. Mejor ubicación.
3. Mayor accesibilidad.
4. Atención integral.
5. Reducción de tiempos de espera.

Beneficios institucionales:

- Fortalecimiento administrativo.
- Mejor coordinación entre dependencias.
- Mejores condiciones laborales.
- Mayor seguridad documental.
- Continuidad institucional.

Escenarios

Escenario sin proyecto: durante los próximos 10 años el Municipio continuará pagando:

- Rentas.
- Adecuaciones.



CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 15 DE LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

- Incrementos contractuales.

Al finalizar dicho periodo no contará con un activo propio.

Escenario con proyecto: durante los mismos 10 años:

- ✓ Se pagan amortizaciones del crédito.
- ✓ El inmueble forma parte del patrimonio municipal.
- ✓ Se reducen las rentas.
- ✓ Aumenta el valor del activo.

Al concluir el crédito:

- ✓ El inmueble queda totalmente pagado.
- ✓ Continúa prestando servicios públicos.
- ✓ Mantiene valor comercial.

Evaluación Costo – Beneficio

Los beneficios superan los costos debido a que:

- Se transforma gasto corriente en inversión pública.
- Se incrementa el patrimonio municipal.
- Se reducen pagos por renta.
- Se obtiene un activo con vida útil superior a 40 años.
- Se genera plusvalía del inmueble.
- Mejora la eficiencia administrativa.
- Mejora la atención ciudadana.

Alineación con los Instrumentos de Planeación de Gobierno
Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030

El proyecto es congruente con los principios del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, particularmente en los ejes orientados a fortalecer las capacidades institucionales del Estado, mejorar la eficiencia del gasto público, promover un gobierno cercano a la ciudadanía y administrar responsablemente los recursos públicos para generar valor social. La adquisición de un inmueble propio reduce gasto corriente recurrente y fortalece la infraestructura gubernamental para la prestación de servicios públicos.

Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza de Jalisco 2024-2030

El proyecto se alinea con el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2030, especialmente con los objetivos relacionados con:

- Fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios
- Modernización administrativa.
- Eficiencia en el ejercicio del gasto público.
- Mejora de la atención ciudadana.
- Desarrollo territorial equilibrado.

CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 15 DE LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

La consolidación de instalaciones propias contribuye a una administración pública más eficiente y sostenible.

Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de El Grullo, Jalisco

El proyecto guarda congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, al contribuir a:

- Fortalecer la administración pública municipal.
- Mejorar la prestación de servicios administrativos.
- Optimizar el uso de los recursos públicos.
- Incrementar el patrimonio municipal.
- Consolidar infraestructura para la atención ciudadana.

Asimismo, responde al objetivo de contar con una administración moderna, eficiente y orientada a resultados.

Anexo V. Proyección Economías Presupuestales:

El beneficio económico total acumulado se integra por; i) la suma del ahorro en renta acumulado; ii) el ahorro en mantenimiento acumulado y; iii) la plusvalía acumulada del inmueble. Bajo este escenario, considerando un incremento anual del 5% en rentas, mantenimiento y valor del inmueble, se estima que al término de 10 años el Municipio obtendría un beneficio económico acumulado de \$11,802,228.43.

Lo anterior refleja que la adquisición del inmueble no solo genera economías presupuestales por la eliminación del pago de renta y mantenimiento, sino que además representa la incorporación de un activo patrimonial cuyo valor se incrementa durante el tiempo.

Año	Ahorro renta anual	Ahorro renta acumulado	Ahorro mantenimiento anual	Ahorro mantenimiento acumulado	Valor inmueble	Plusvalía acumulada	Beneficio económico total acumulado
Montos en (MXN)							
1	450,000.00	450,000.00	50,000.00	50,000.00	10,000,000.00	-	500,000.00
2	472,500.00	922,500.00	52,500.00	102,500.00	10,500,000.00	500,000.00	1,525,000.00
3	496,125.00	1,418,625.00	55,125.00	157,625.00	11,025,000.00	1,025,000.00	2,601,250.00
4	520,931.25	1,939,556.25	57,881.25	215,506.25	11,576,250.00	1,576,250.00	3,731,312.50
5	546,977.81	2,486,534.06	60,775.31	276,281.56	12,155,062.50	2,155,062.50	4,917,878.13
6	574,326.70	3,060,860.77	63,814.08	340,095.64	\$ 12,762,815.63	2,762,815.63	6,163,772.03
7	603,043.04	3,663,903.80	67,004.78	407,100.42	13,400,956.41	3,400,956.41	7,471,960.63
8	633,195.19	4,297,098.99	70,355.02	477,455.44	14,071,004.23	4,071,004.23	8,845,558.66

CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 15 DE LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

9	664,854.9 5	4,961,953.9 4	73,872.77	551,328.22	14,774,554.4 4	4,774,554. 44	10,287,836.6 0
10	698,097.7 0	5,660,051. 64	77,566.41	628,894.63	15,513,282.16	5,513,282.1 6	11,802,228. 43

Beneficio económico estimado en un plazo de 10 años: \$11,802,228.43

Anexo VI. Descripción de la operación

Tipo de operación a celebrarse: Financiamiento en modalidad de Crédito Simple.
Monto máximo Solicitado: hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.).

Conceptos de endeudamiento:

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION
511 Muebles de oficina y estantería
515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO
521 Equipos y aparatos audiovisuales
523 Cámaras fotográficas y de video
529 Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO
531 Equipo médico y de laboratorio
532 Instrumental médico y de laboratorio
5400 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE
541 Vehículos y equipo terrestre





CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 15 DE LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

544 Equipo ferroviario

5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD

551 Equipo de defensa y seguridad

5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

561 Maquinaria y equipo agropecuario

563 Maquinaria y equipo de construcción

564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial

565 Equipo de comunicación y telecomunicación

566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos

5800 BIENES INMUEBLES

581 Terrenos

583 Edificios no residenciales

6000 INVERSION PÚBLICA

6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

612 Edificación no habitacional

613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones

614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización

615 Construcción de vías de comunicación

616 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada

617 Instalaciones y equipamiento en construcciones

619 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados

Plazo máximo de pago: En ningún caso podrán exceder del plazo de **hasta 10 (diez) años o hasta su equivalente en días**, contados a partir de la suscripción del o los instrumentos jurídicos o la fecha en que se ejerza la primera disposición de recursos del crédito, según se estipule en los contratos y/o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalicen el o los financiamientos.

Destino de los recursos: Inversión pública productiva.

Solicitud para afectar ingresos: Se solicita afectar recursos y el derecho a recibirlos, derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al municipio de **El Grullo**, Jalisco, por el porcentaje que resulte necesario y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del o los financiamientos a contratar.

Anexo VII. Resultado del Sistema de Alertas:

El Municipio de **El Grullo**, Jalisco no cuenta con deuda bancaria, motivo por el cual no es sujeto obligado a presentar información para ser evaluado en el Sistema de Alertas, no obstante, en su caso se procederá a solicitar lo conducente.





ACTA EXTRAORDINARIA NÚMERO 16

En la Ciudad de El Grullo, Jalisco: Siendo las 12:27 horas del día, 16 de Junio de 2026 Dos mil veintiséis, en la Sala de Regidores del Palacio Municipal, habilitada previamente como recinto oficial de Reuniones del H. Ayuntamiento, situada en Obregón No. 58 de esta ciudad de El Grullo, Jal., estando reunidos **El Presidente Municipal MTRO. MILTON CARLOS CÁRDENAS OSORIO**, **Síndica Municipal L.N. LAURA PATRICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, y los Regidores Propietarios **C. OSCAR NOÉ FIGUEROA RUÍZ**, **LIC. EN PSIC. ADRIANA GONZÁLEZ GUERRERO**, **ING. NAINN DE JESÚS VILLALVAZO RAMÍREZ**, **MTRA. MARTHA ALICIA LEAL PÉREZ**, **MTRO. RAMÓN MURILLO JIMÉNEZ**, **MTRA. EURISE JAZMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, **C. ERIKA LIZBETH MURILLO COVARRUBIAS**, **LIC. EN TURISMO MARÍA GRACIELA TORREROS LÓPEZ** y **LIC. JOEL OCTAVIO PUERTO COVARRUBIAS** y la **LIC. EN PSIC. ERIKA VANESSA RAMÍREZ JIMENEZ** en calidad de Secretaria General, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, de conformidad con el siguiente orden del día:

1. Lista de Asistencia.
2. Comprobación de Quorum.
3. Orden del Día, y en su caso aprobación.
4. Oficio presentado por el Presidente Municipal Mtro. Milton Carlos Cárdenas Osorio en el cual solicita se somete a consideración y en su caso aprobación el siguiente punto de acuerdo:

Análisis de la solicitud de autorización para que el **Municipio de El Grullo, Jalisco**, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, y demás términos y condiciones que se establecen en el presente acuerdo; asimismo, para que afecte como fuente de pago del o los financiamientos que contrate, un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que le corresponda del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, y para que celebre los contratos o convenios con objeto de constituir el mecanismo de pago cubra el pago del o los financiamientos que contrate.

5. Clausura.

PUNTO NO. 1: Se pasó lista de asistencia, estando presentes 11 de 11 regidores, integrantes de este H. Ayuntamiento Constitucional 2024-2027.

PUNTO NO. 2: Se contó con Quórum legal para continuar con la Sesión Extraordinaria, declarando El Presidente Municipal **MTRO. MILTON CARLOS CÁRDENAS OSORIO** abierta la sesión.

PUNTO NO. 3: Una vez dado a conocer el orden del día propuesto, este fue aprobado por Unanimidad de 11 de 11 regidores integrantes de este H. Ayuntamiento Constitucional, para el periodo 2024-2027 y desglosado de la siguiente manera:

PUNTO NO. 4: El H. Cabildo de este H. Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, por Unanimidad de sus integrantes, con fundamento en lo establecido en los artículos 23 y 24, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO 329/2026

PRIMERO. Se autoriza al Municipio de El Grullo, Jalisco (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)**, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con base en el presente Acuerdo.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, asimismo, la persona titular de la Tesorería Municipal o su equivalente, deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera") y 13, 24, fracción III y 51 de la Ley de Déuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios. (la "Ley de Deuda").

SEGUNDO. El Municipio deberá **destinar** los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, las cuales deberán recaer precisa y exclusivamente dentro de los siguientes **rubros de inversión** que se señalan



a continuación, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION
511 Muebles de oficina y estantería
515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO
521 Equipos y aparatos audiovisuales
523 Cámaras fotográficas y de video
529 Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO
531 Equipo médico y de laboratorio
532 Instrumental médico y de laboratorio
5400 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE
541 Vehículos y equipo terrestre
544 Equipo ferroviario
5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD
551 Equipo de defensa y seguridad
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
561 Maquinaria y equipo agropecuario
563 Maquinaria y equipo de construcción
564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial
565 Equipo de comunicación y telecomunicación
566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos
5800 BIENES INMUEBLES
581 Terrenos
583 Edificios no residenciales
6000 INVERSION PÚBLICA
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
612 Edificación no habitacional
613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones
614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización
615 Construcción de vías de comunicación
616 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada
617 Instalaciones y equipamiento en construcciones
619 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados

TERCERO. El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente Acuerdo, en los ejercicios fiscales **2026 o 2027** inclusive, pero en cualquier caso deberá pagarlos en su totalidad, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de un plazo máximo de **hasta 10 (diez) años o hasta su equivalente en días**, contados a partir de la fecha en que el Municipio suscriba los respectivos instrumentos, o en su caso, a partir de la

fecha en que se ejerza la primera y/o única disposición del o los financiamientos, en el entendido que: i) el o los contratos que al efecto celebren deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del o los financiamientos, y ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

CUARTO. Se autoriza al Municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados en términos de ley y a través de los mecanismos que se requieran en términos de ley, afecte irrevocablemente a favor de la institución acreditante como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Acuerdo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados:

(i) Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización, o

(ii) Formalice el o los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias



para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

SEXTO. Se autoriza al Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, para que realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Acuerdo, así como el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los referidos financiamientos;
- II. Celebrar los demás instrumentos o actos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Acuerdo, y
- III. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Acuerdo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

SÉPTIMO. El importe relativo al financiamiento que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal **2026** o **2027** con sustento en lo que se autoriza en el presente instrumento, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en esos ejercicios fiscales, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal **2026** o **2027**; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, en caso de que así lo decrete el Congreso del Estado, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal **2026** o **2027**, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Acuerdo, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, con objeto de considerar

el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en este instrumento e informará del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

OCTAVO. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

NOVENO. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Acuerdo, constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: i) el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DÉCIMO. El presente Acuerdo, (i) fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtengan con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) de la fuente de pago del o los financiamientos que formalice con sustento en este Acuerdo, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Se recaba la siguiente votación de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de El Grullo, Jalisco presentes:

MIEMBRO DEL H. AYUNTAMIENTO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
MTRO. MILTON CARLOS CÁRDENAS OSORIO PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR	



L.N. LAURA PATRICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ SÍNDICA MUNICIPAL	A FAVOR	
C. OSCAR NOÉ FIGUEROA RUÍZ REGIDOR	A FAVOR	
LIC. EN PSIC. ADRIANA GONZÁLEZ GUERRERO REGIDORA	A FAVOR	
ING. NAINN DE JESÚS VILLALVAZO RAMÍREZ REGIDOR	A FAVOR	
MTRA. MARTHA ALICIA LEAL PÉREZ REGIDORA	A FAVOR	
MTRO. RAMÓN MURILLO JIMÉNEZ REGIDOR	A FAVOR	
MTRA. EURISE JAZMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ REGIDORA	A FAVOR	
C. ERIKA LIZBETH MURILLO COVARRUBIAS REGIDORA	A FAVOR	
LIC. EN TURISMO MARÍA GRACIELA TORREROS LÓPEZ REGIDORA	A FAVOR	
LIC. JOEL OCTAVIO PUERTO COVARRUBIAS REGIDOR	A FAVOR	

PUNTO NO. 5: CLAUSURA DE LA SESION.

Mándese imprimir (*en su caso publicar*) y circular el presente Acuerdo y hágase constar en el Libro de Actas del H. Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, e instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que genere y expida las certificaciones que del mismo se requieran.

Siendo las 12:00 horas con 51 minutos del mismo día de su inicio, se declaran formalmente concluidos los trabajos de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, levantándose al efecto la presente Acta Extraordinaria Número 16.

ATENTAMENTE



LIC. EN PSIC. ERIKA VANESSA RAMÍREZ JIMÉNEZ
SECRETARIA GENERAL

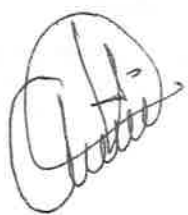



MTRO. MILTON CARLOS CÁRDENAS OSORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL

REGIDORES


L.N. LAURA PATRICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
SÍNDICA MUNICIPAL


C. OSCAR NOÉ FIGUEROA RUÍZ


LIC. EN PSIC. ADRIANA GONZÁLEZ GUERRERO


ING. NAINN DE JESÚS VILLALVAZO RAMÍREZ


MTRA. MARTHA ALICIA LEAL PÉREZ


MTRO. RAMÓN MURILLO JIMÉNEZ


MTRA. EURISE JAZMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ


LIC. EN TURISMO MARÍA GRACIELA TORREROS LÓPEZ


C. ERIKA LIZBETH MURILLO COVARRUBIAS


LIC. JOEL OCTAVIO PUERTO COVARRUBIAS





La que suscribe **LIC. EN PSIC. ERIKA VANESSA RAMÍREZ JIMÉNEZ**,
Secretaria General del H. Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco, México
2024-2027.

CERTIFICO:

Que el presente legajo de documentos es copia fiel de su original del Acta
Núm. 16 (dieciséis) Extraordinaria, de fecha 16 (dieciséis) de Junio del año 2026
dos mil veintiséis, ya que la tuve a la vista y la misma consta de 4 (cuatro) fojas
útiles por ambos lados.

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente:
El Grullo, Jal., a 14 de Julio de 2026.

LIC. EN PSIC. ERIKA VANESSA RAMÍREZ JIMÉNEZ
SECRETARIA GENERAL

